

Las reclamaciones americanas presentadas contra México son.....	1,021
El número de los expedientes de las presentadas contra los Estados Unidos alcanza á.....	1,006
De manera que forman el total de.....	<u>2,027</u>

Pero debe advertirse que muchos de los expedientes de las reclamaciones mexicanas no son propiamente casos diferentes, sino pruebas que se refieren á varias reclamaciones.

De las reclamaciones americanas, se han recibido en esta Secretaría, para ser contestadas..... 813

Se han despachado con pruebas é instrucciones para que el agente mexicano las conteste..... 696

Deberian quedar pendientes..... 117

Pero por haber sido falladas ó no existir memorial, no se pueden contestar..... 72

Así es que solo quedan por contestarse..... 45

Las reclamaciones americanas falladas de que tiene conocimiento esta Secretaría son 247, y existen cuatro, que solo han sido decididas respecto de la ciudadanía de los reclamantes: de manera que hay pendientes de fallo 774.

Podrá ser que este número sea menor, pero no se sabe oficialmente en este Ministerio.

Las reclamaciones mexicanas falladas son 335, quedando pendientes 666, salva la advertencia que se hizo ántes, de que algunos expedientes no son propiamente reclamaciones.

Respecto de este punto no se tienen datos exactos, porque muchos reclamantes presentaron sus memoriales á la Legacion mexicana en Washington, para que los pasara á la Comision mixta; otros los presentaron directamente á este Tribunal por sí ó por apoderado, y algunos los remitieron por conducto de esta Secretaría. Hay tambien algunas reclamaciones mexicanas que se presentaron á la Comision mixta fuera de tiempo.

Ademas de las instrucciones y pruebas que se han remitido á Washington para que el agente de México conteste lo conveniente, se han revisado mas de cuatrocientas reclamaciones de las que ya se habian despachado: en muchas de ellas se han remitido pruebas é instrucciones adicionales; y en algunas se han promovido nuevas diligencias para la mejor defensa de la República.

Como incidentes de varias reclamaciones, se han formado algunos expedientes girados por la misma Seccion de reclamaciones. Para dar una idea de los trabajos de esta Seccion, del estado actual de las reclamaciones, de las mexicanas que

fueron presentadas fuera de tiempo, de las que han sido falladas, del importe de éstas, de las desechadas y de las pendientes, se acompañan los documentos números 39 á 42.

COMISIONES PESQUISIDORAS.

Las frecuentes quejas de los habitantes de la parte Sudoeste de Tejas, sobre depredaciones y robos que se atribuyen á indios y otros vecinos de nuestra frontera, dieron lugar á investigaciones por parte del Gobierno de la República, con tanta mayor razon, cuanto que el Gobierno de los Estados Unidos habia mandado practicar iguales averiguaciones en el mismo Estado de Tejas. A este propósito, el Ejecutivo dirigió al Congreso con fecha 27 de Septiembre un proyecto de ley, cuya parte expositiva dice:

«Habiendo fundadas razones para creer que en los Estados Unidos se preparan contra la República nuevas reclamaciones, originadas de perjuicios causados en la frontera del Norte á ciudadanos americanos, el Presidente interino ha creido conveniente nombrar una Comision que vaya á los Estados de Coahuila, Nuevo Leon y Tamaulipas, á averiguar los hechos, recogiendo datos oficiales y recibiendo declaraciones de testigos idóneos, con el objeto no solo de reunir por nuestra parte las pruebas necesarias sobre los mismos hechos que están averiguándose en el Estado de Tejas, sino tambien de justificar los perjuicios que á ciudadanos mexicanos hayan causado individuos de los Estados Unidos.

«Inútil es por lo mismo encarecer la necesidad y la conveniencia de la Comision, puesto que basta solo indicar tan grave asunto, para que se conozca su importancia. La resolucion es, ademas, muy urgente, porque el Gobierno sabe que la Comision americana está trabajando con actividad y empeño, y es indispensable que la República esté prontamente prevenida para defender sus derechos é intereses.»

El Congreso de la Union, al aceptar el pensamiento del Gobierno, creyó conveniente el nombramiento de otra Comision que, con iguales objetos, fuera á practicar las correspondientes averiguaciones en los Estados de Chihuahua y Sonora; porque los habitantes de esa parte de nuestra frontera tienen tambien motivos de queja, fundados en las incursiones de los indios que hoy pertenecen á los Estados Unidos, y que ya arrastrados por su inclinacion al pillaje, ya alentados por lo escaso y diseminado de la poblacion, obligan á los ciudadanos de esos Estados á vivir en un alarma incesante, causando frecuentemente males de mucha trascendencia.¹

¹ El decreto expedido por el Congreso, dice:

“El Congreso de la Union decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para nombrar una Comision de tres personas que vaya á los Estados de

La Comision pesquisidora en Tamaulipas, Nuevo-Leon y Coahuila se compuso de los ciudadanos siguientes:

Lic. Emilio Velasco.
 „ Ignacio Galindo.
 „ Antonio Carrillo.
 „ Agustín Siliceo, secretario.

Habiendo renunciado en 4 de Mayo el C. Velasco, el 15 de Mayo se separó de la Comision, la cual ha continuado formada por los CC. Galindo, Carrillo, Siliceo y el C. Francisco Valdez Gómez como secretario. Los demas empleados se han variado segun que la Comision ha variado de lugares.

La Comision comenzó sus trabajos el 14 de Noviembre de 1872 y los ha proseguido con la mayor diligencia en cumplimiento de su importante encargo: dió fin hace algun tiempo á la primera parte de sus trabajos sobre los robos que en cada una de las dos fronteras se suponen cometidos ó protegidos por vecinos ó autoridades de la otra, y terminó el 11 de Noviembre sus pesquisas sobre las depredaciones de que se acusa á los indios bárbaros.

La Comision, en cumplimiento de lo prevenido por la ley, rindió un informe (Anexo número 2) sobre los robos: en él se hace un estudio importante acerca

Nuevo-Leon, Coahuila y Tamaulipas, á practicar todas las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos, tanto sobre los perjuicios de que se quejan ciudadanos de los Estados-Unidos, como sobre los que éstos hayan causado á ciudadanos mexicanos en la frontera del Norte, sea por depredaciones de los indios, por robos de ganados, ó por cualesquiera otros ataques á las personas ó á las propiedades.

“Art. 2º La Comision podrá hacer sacar los testimonios que creyere necesarios, de los archivos públicos, y recibir las declaraciones conducentes de testigos idóneos, citando á éstos personalmente ó por medio de los periódicos, con el término que le parezca prudente, atendidas las distancias.

“Art. 3º En vista de los documentos, de las declaraciones y de los demas datos que la Comision se procure, remitirá al Gobierno un informe justificado sobre los hechos, que cuidará de depurar escrupulosamente, por todos los medios legales.

“Art. 4º La Comision podrá, en caso de urgencia, funcionar con dos de sus miembros.

“Art. 5º La Comision concluirá sus trabajos dentro de seis meses, que el Gobierno podrá prorogar hasta un año, si fuere necesario.

“Art. 6º Los gastos de la Comision serán los siguientes:

Tres comisionados con \$400 mensuales cada uno.....	\$ 1,200
Un secretario, al mes.....	250
Dos escribientes al mes, á \$50.....	100
Un intérprete, al mes.....	250
Por gastos de viaje y demas imprevistos.....	200

Gasto total al mes.....	\$ 2,000

Viáticos de la Comision de ida y regreso.....	\$ 3,500

“Art. 7º Se autoriza al Ejecutivo igualmente para que nombre otra Comision que vaya á los Estados de Chihuahua y Sonora, con el mismo objeto de la que marchará á Nuevo-Leon y Tamaulipas; en concepto de que la planta y gastos de aquella serán iguales á los de ésta.

“Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Setiembre 30 de 1872.”

de las relaciones de ambas fronteras desde 1848, para determinar la naturaleza de los males recientemente sufridos en Tejas.

A juicio de la Comision, la propiedad pecuaria ha estado en condiciones de gran inseguridad en la frontera mexicana desde 1848, y en la de los Estados-Unidos desde que tomó completo desarrollo el levantamiento de los Estados del Sur contra los del Norte de la Union americana. Atribuye esta situacion á dos géneros de causas, algunas de ellas originadas en una frontera, y cuyos efectos se han resentido en la otra; y las segundas de un carácter exclusivamente local.

Las causas de la primera clase á que se atribuye el abigeato en territorio mexicano, son el refugio que los criminales han tenido en Tejas; la falta en la frontera de los Estados-Unidos, de una policia destinada á la persecucion de este género de delinquentes; la facilidad que ahí se tiene para el tráfico de los animales hurtados en México, y la insuficiencia de las leyes para ayudar á la devolucion de los bienes hurtados á propietarios mexicanos. Se considera principalmente como causas locales, la comunidad de agostaderos, la extension de los campos despoblados donde los delinquentes encuentran abrigo, y la falta de rigor en la penalidad para el castigo de los abigeos.

La Comision opina que el abigeato en Tejas reconoce en su origen y posterior incremento, principalmente, causas locales, y que la influencia de nuestra frontera en la de los Estados-Unidos, bajo el punto de vista de la inseguridad, es bastante secundaria, ya se considere quiénes han sido los criminales, ya se analicen las varias formas en que se acostumbra cometer el abigeato, ya, finalmente, se tome en cuenta la cuantía de lo hurtado y pasado á territorio de México.

De las investigaciones practicadas deduce la Comision, que las autoridades fronterizas de la línea mexicana, en lo general, han puesto en accion los elementos de que podian disponer, con el fin de impedir que la orilla del Rio Bravo fuera el amparo de los que cometen crímenes en Tejas, ó el lugar de depósito y de tráfico de los objetos robados en la línea de los Estados-Unidos; y que no obstante las dificultades á que ha dado margen la falta de una policia adecuadamente organizada, y de lo despoblado de aquellas regiones, á consecuencia de lo cual se facilita la fuga de los criminales y se dificulta la persecucion, ésta ha sido bastante eficaz para destruir á los que se ocupaban en traer á territorio mexicano ganado robado en Tejas.

La Comision juzga que estas cuestiones no tienen un carácter político bien definido; y que se reducen á delitos comunes, para cuya represion ó disminucion basta la accion de las autoridades de ambas fronteras, si es ayudada de las medidas especiales que requiere la situacion excepcional de ambas márgenes del Bravo. El Ejecutivo tomará en consideracion las observaciones de la Comision, y las examinará con todo el detenimiento á que son acreedores los intereses de los propietarios de nuestra frontera y los de los habitantes de una nacion amiga.

El informe de que apenas he dado una muy ligera idea, demuestra el empeño, la inteligencia y la asiduidad con que la Comisión desempeña su encargo, que es tanto más meritorio, cuanto son mayores las dificultades morales y físicas con que hay que luchar. El Ejecutivo espera muy fundadamente, que, luego que esos trabajos estén concluidos, podrá ya con perfecto conocimiento de causa acordar las medidas que mejor conduzcan á la reparacion de los perjuicios que se hayan sufrido, y á la eficaz prevencion de los que puedan sobrevenir; y confía en la ayuda del Congreso para todos los medios que puedan exigir la accion legislativa.

La Comisión pesquisidora para los Estados de Chihuahua y Sonora, se compone de los ciudadanos siguientes:

Lic. Domingo Elías.

„ Gabriel M. Aguirre.

„ Carlos I. Velasco.

Lic. Perfecto Badillo, secretario.

Esta Comisión comenzará sus trabajos cuanto ántes, y el Ejecutivo se promete de ella los mismos buenos resultados que de la anterior en beneficio de los habitantes de aquella parte de la República.

El día 11 de Noviembre ha concluido la Comisión sus importantes trabajos. Si el nuevo informe que ha ofrecido remitir á esta Secretaría, llegare ántes de que termine la impresion de esta Memoria, se agregará al Anexo número 2: si viniere fuera de tiempo, se publicará como Apéndice á dicho Anexo.

El Gobierno, satisfecho de la inteligencia, empeño y asiduidad con que la Comisión ha desempeñado su encargo, se complace en manifestar á los ciudadanos que la compusieron, la justa estimacion á que se han hecho acreedores.

CONTRABANDO EN LA "SARAH ADELIA."

El Sr. Ministro de los Estados-Unidos del Norte dirigió á esta Secretaría en 28 de Marzo de 1871 una nota, en la que refiriéndose á noticias y declaraciones que le habian remitido el cónsul de los mismos Estados-Unidos y otras personas residentes en la Paz, hizo la relacion de un suceso ocurrido entre el administrador de la aduana marítima de aquel puerto y el capitán de la goleta americana «Sarah Adelia,» á bordo de la cual se habian decomisado algunos efectos de contrabando.

El Sr. Nelson terminó su nota con una queja contra la conducta del administrador, calificándola de hostil al comercio de los Estados-Unidos, y pidiendo que

se tomasen medidas á propósito para remediar los abusos que en su concepto se habian cometido, y restablecer la confianza del comercio americano en la Paz. (Documento número 1.)¹

En la contestacion que se dió al Sr. Nelson, se le manifestó: que segun la misma exposicion hecha por él, la reclamacion del capitán de la «Sarah Adelia» no tenia las condiciones necesarias para entrar en la categoría de las cuestiones internacionales; pero que esto no obstante, el Gobierno tomara los informes necesarios, y aseguraba que el caso seria debidamente atendido y tendria una solucion justa, con arreglo á las leyes del país; extendiendo las indagaciones á la conducta general de los empleados de la aduana de la Paz, para aplicar el remedio conveniente. (Documento número 2.)

Aunque en 18 de Abril del mismo año el Sr. Nelson dirigió otra nota al Ministerio, consignando algunos hechos que consideraba como abusos cometidos por los empleados de la aduana de la Paz, y refiriéndose al caso de la «Sarah Adelia,» protestaba contra la decision que el Ministerio de Hacienda le habia comunicado desde el 22 de Febrero, y en la cual se aprobaba el procedimiento del administrador de dicha aduana, que declaró caidos en la pena decomiso los efectos calificados de contrabando; el Ministerio de Relaciones se limitó á acusar recibo de la nota, aplazando la resolucion del asunto para cuando se tuviesen á la vista los informes que se habian pedido. Estos se recibieron en 11 de Mayo con un oficio del Ministerio de Hacienda, acompañado del dictámen de la seccion primera, que en resúmen asienta ser el asunto en cuestion un caso de contrabando, debidamente juzgado y sentenciado en la vía administrativa: que esta vía fué elegida por el capitán de la goleta: que dicho capitán se conformó con la sentencia en todas sus partes, y que ella fué de todo punto benigna, por consideraciones de equidad y por el deseo de mantener buenas relaciones con el Gobierno de los Estados-Unidos. (Documentos números 3, 4 y 5.)

En efecto, de las constancias del expediente aparece: que en la noche del 21 de Febrero de 1870, la goleta «Sarah Adelia» fondeó en Pichilingue, lugar de la costa de la Baja-California, distante algunas millas del puerto de la Paz.

Al día siguiente, el comandante de celadores de la aduana marítima dió parte del hecho al administrador, y comisionó al celador Atanasio Villarino para que practicase una visita en el buque fondeado. De la visita resultó que en él se descubrieran bultos de mercancías, que por las marcas parecian venir consignados á persona residente en la Baja-California. Esta circunstancia, junta con la de no poder explicarse la presencia de la goleta en Pichilingue, cuando ni el tiempo era malo ni se encontraba con averías ó perjuicios que le hubiesen impedido llegar al puerto, dieron motivo para sospechar que se intentaba hacer una importacion clandestina. Entónces el encargado de hacer la visita, condujo al puerto á la go-

¹ Los documentos relativos á este capítulo constan en el Anexo número 3.